



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3962 /2019

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.159;
las facultades conferidas por el art. 96° de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.159 tiene por objeto regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular;
que la citada normativa, determina que la autoridad de aplicación debe coordinar su aplicación con las jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA— y del Consejo Federal de Educación —CFE—;
que la autoridad de aplicación debe promover la accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación;
que en la Argentina, mueren cien mil (100.000) personas al año de manera inesperada. El ochenta por ciento (80%) de esos decesos se produce por una fibrilación ventricular o trastorno del ritmo cardíaco, un cuadro que puede evitarse empleando un desfibrilador para la reanimación; en tanto que el veinte por ciento (20%) restante de los casos se puede resolver con el método de emergencia de compresión torácica. Por ello, la formación de las personas en técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y la presencia de un desfibrilador son aspectos de suma importancia;
que la muerte súbita se produce de manera inesperada y varias de las causas que llevan a la muerte lo hacen a través de una arritmia totalmente caótica y el único tratamiento posible es parar el corazón y hacer un reseteo. El tratamiento puede llevarse a cabo utilizando un desfibrilador, que lo que hace es dar un shock eléctrico para que el corazón se pare y vuelva a funcionar de manera normal. Esta tarea se debe complementar con prácticas de reanimación que todo ciudadano debe manejar;
que la salud es un derecho constitucionalmente consagrado. Se trata de un derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la prevención, especialmente a través de la formación;
que la obligación del Estado implica la provisión de una atención integral, continua y equitativa. Asimismo, debe actuar en cuanto a las dimensiones de promoción, prevención;
que la Carta Orgánica Municipal en su art. 21° determina que los habitantes del municipio gozan del derecho a la educación y a la salud;
que en este contexto se han dictado múltiples Ordenanzas Municipales relativas a la Reanimación Cardiopulmonar y los Primeros Auxilios, su importancia y formas de implementación;
que por las razones expuestas, y estando facultados para ello en virtud del art. 96° de la Carta Orgánica Municipal, este Cuerpo de Concejales se ve en la obligación de dictar la presente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 27.159 sobre Sistema de Prevención Integral de eventos por Muerte Súbita.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2019.
Lb/FR